



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA ASI COMO DEL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS ADULTAS EN COLECTIVOS DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Una vez analizado el informe 18/2021, aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 29 de junio, cabe efectuar las siguientes consideraciones en relación con las modificaciones propuestas:

En relación con la parte expositiva:

En relación con la recomendación realizada por el Consejo Escolar de acompañar a la tramitación de la norma de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados respecto a la evaluación del impacto de género, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; procede señalar que con fecha 17 de febrero de 2021 fue firmado por la Directora General de Planificación y Equidad informe de evaluación del impacto de género y sobre orientación sexual, expresión e identidad de género del proyecto del citado proyecto de orden.

Se procede a incorporar en un penúltimo párrafo, antes de la formula aprobatoria y de acuerdo con la directriz 13 de las Directrices de Técnica Normativa, los aspectos más relevantes de la tramitación en la elaboración de la orden, es decir, consultas efectuadas, informes evacuados, trámite de audiencia e información pública.

A su vez, dada la propuesta de la Unidad de Educación Permanente y a distancia, se decide sustituir, en la fórmula aprobatoria el sintagma *en consecuencia por en su virtud*, acorde con lo establecido en la directriz 14.

Asimismo, desde el Consejo Escolar de Aragón se sugiere modificar el título del proyecto normativo añadiendo el código departamental. Si bien en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón se establece esta forma de nominación, no se especifica el momento en el que debe procederse a ello. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2020 de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en las órdenes que se eleven a la firma del consejero, tanto si éstas son manuscritas como si son electrónicas, no se redactará el título conforme exige la aplicación iBOA para la asignación de número en el boletín oficial. En la rúbrica de éstas, tras el término "orden" se continuará con el título de ésta si se va a firmar electrónicamente, o con la fecha seguida del título en los casos en los que la firma del consejero vaya a ser manuscrita.

No se procede a utilizar el término *acuerdo* o *resuelvo*, tal y como se sugiere en el informe, en lugar de *dispongo*, siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Aragón nº 175/2018, que establece que si las ordenes aprueban disposiciones de carácter general, como ocurre en este caso, la fórmula de cierre debe ser la de *dispongo* y no la de *acuerdo* o *resuelvo*.



Respecto al articulado:

De acuerdo con el informe del Consejo Escolar de Aragón, se incorpora, en concordancia con la redacción del artículo 3.2 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, en el artículo 2.1, como colectivos de atención preferente, a *aquellas personas que pudieran presentar necesidad específica de apoyo educativo*.

Siguiendo las recomendaciones señaladas, se modifica el título del artículo 9 *Iniciación del procedimiento y convocatoria* por *Convocatoria y solicitudes*.

En el mismo artículo, se modifica la redacción del apartado 1 por la siguiente: (...) *mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria, que contenga la convocatoria, se iniciará el procedimiento para la formalización del acuerdo de acción concertada* y se procede a cambiar el orden de los apartados 2 y 3 (el 2 pasa a ser el 3 y el 3 el 2), quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma:

Artículo 9. Convocatoria y solicitudes.

1. *Mediante orden de la persona titular del departamento competente en materia de educación no universitaria, que contenga la convocatoria, se iniciará el procedimiento de acceso para la formalización del acuerdo de acción concertada.*
2. *La convocatoria para suscribir acuerdos de acción concertada indicará el objeto, plazo previsto, presupuesto y módulo o módulos económicos que se incluyen en el acuerdo de acción concertada objeto de convocatoria.*
3. *Las entidades podrán presentar su solicitud en un plazo no inferior a 10 días desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, será objeto de publicación en el portal web del departamento competente en materia de educación no universitaria (www.educa.aragon.es).*

Se mejora la redacción dada al artículo 10, uniendo las dos frases iniciales de la siguiente manera: *Para la adopción de acuerdos de acción concertada, en las convocatorias se establecerán los criterios de selección de entidades, entre los que figurarán los siguientes*. Igualmente, en el mismo artículo se procede a dar una nueva redacción a los apartados f) y h), de la siguiente forma:

f) El arraigo de la entidad en el entorno de atención.

h) La formación del equipo humano en la materia que sea necesaria para la prestación del servicio educativo, así como para garantizar la equidad e inclusión en dicha prestación.

En el artículo 11.6 se sustituye la expresión *personas interesadas* por *entidades solicitantes*.

Se le da una nueva redacción a los apartados d) y g) del artículo 20 en los siguientes términos:

En el apartado d) se añade a la titularidad *de la entidad*.

En el apartado g) se sustituye la palabra *concierto* por *acción concertada*.

Se sustituye en el artículo 21.1 la referencia que, por error, se hace al artículo 21 por artículo 20.

En el apartado 2, se sustituye la palabra *reglamento* por *orden*

Se procede a dar título a la disposición derogatoria (*derogación normativa*) y a la disposición final segunda (*entrada en vigor*).



Respecto a las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, concretamente las aportaciones realizadas al proyecto por María Isabel De Miguel Muñoz en representación de la Fundación Dolores Sopena, respecto al artículo 12 del proyecto de orden, sobre la formalización de los acuerdos de acción concertada, de evitar fijar ratios mínimas, admitiendo ratios medias, se señala que, ni el artículo citado, ni el artículo 15 que regula la asignación de plazas, fija ratio alguna. Ello será objeto de concreción más adelante, en la convocatoria que se establezca al efecto.

Lo mismo cabe decir del artículo 16, que establece que la justificación de la prestación del servicio por la entidad prestadora del mismo se realizará en la forma que se determine por el órgano competente.

Asimismo, tras la revisión del texto del proyecto por parte de este centro directivo, se procede a subsanar todos aquellos errores gramaticales y lingüísticos advertidos en el texto y que merecen ser corregidos.

Una vez efectuado este informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de decreto deberá someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

A la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD.
ANA MONTAGUD PÉREZ.